Comodoro Rivadavia, 29 de diciembre de 2008.

AUTOS Y VISTO:

El presente **Expte. Nº 2943 -año 2007**, caratulado: **"V., P. D.- Y., D. M. s/ Robo en grado de tentativa"** y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 71/74 por Interlocutoria Nº 58/07 del 16-10-07, se resolvió suspender el juicio a prueba por el término de UN AÑO a favor de P. D. V. y D. M. Y., debidamente individualizados en autos para quienes se requirió la elevación a juicio de la causa en orden al delito de Robo en grado de tentativa en calidad de co-autor, previsto y penado por los arts. 164, 42, 44 y 45 del C.P., por el hecho ocurrido en esta ciudad el 4 de agosto de 2006 en perjuicio de C. J. M..

Que durante dicho plazo les fueron impuestas reglas de conducta, y atendiendo especialmente a que las mismas tienen como finalidad un propósito preventivo especial ya que tienden a evitar la comisión de nuevos delitos, sin perjuicio de lo dictaminado por el Ministerio Fiscal a fs. 107/vta., en el caso bajo análisis tal objetivo fue logrado tal surge de los informes del Registro Nacional de Reincidencia obrantes a fs. 105/106 (V-) y 101/103 (Y.).

De esta manera, habiendo los nombrados cumplido con las genéricas del art. 76 ter del Código Penal, es decir no incurriendo en hechos delictivos y dando cumplimiento parcial el imputado V. a lo impuesto (ver informe del Cuerpo de Delegados de

fs. 95), corresponde declarar extinguida la acción penal conforme el art. 76 ter 4to. apartado del C.P. cerrando definitivamente el proceso mediante su sobreseimiento.

Asimismo se han de regular los honorarios correspondientes a la Defensa Pública teniendo en cuenta para ello la actividad desarrollada por ese Ministerio en las dos etapas del proceso, a lo que debe sumarse la capacidad económica de los imputados, de conformidad a lo normado por el art. 59 de la Ley 4920, art. 489 del C.P.P. y Decreto Ley 2200 t.o.Ley 4335.

Sólo resta transformar en definitiva la entrega efectuada con carácter de depósito judicial –fs. 32- de los CD certificado a fs. 8, al Sr. C. J. M. y proceder al decomiso y destrucción de los restantes efectos (arts. 479 y 478 del C.P.P.).

Son de aplicación los arts. 27 bis y 76 ter del C.P.; 292 ss. y cc.,478, 479 y 489 del C.P.P..-

Por todo ello, oído que ha sido el Ministerio Fiscal a fs. 107/ vta.,

RESUELVO:

1º) DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL de conformidad con el 4to. apartado del art. 76 ter del C.P. y **SOBRESEER** en la presente causa a **P. D. V.**, nacido en Trelew (Provincia del Chubut), el 19-10-**, hijo de M. J. y de E. S. L., soltero, ayudante de albañil, con estudios primarios completos, D.N.I. Nº *********, domiciliado en calle C. de esta ciudad, con Expte. del Registro Nacional de Reincidencia Nº T 1850488 del 19/12/08 del delito de

Robo en grado de tentativa en calidad de co-autor (arts. 164, 42, 44 y 45 del C.P.) por el hecho ocurrido en esta ciudad el 4 de agosto de 2006 en perjuicio de C. J. M.----------

2º) DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL de conformidad con el 4to. apartado del art. 76 ter del C.P. y **SOBRESEER** en la presente causa a **D. M. Y.**, nacido en Comodoro Rivadavia (Provincia del Chubut), el **-10-**, hijo de E. G. y de M. B., soltero, ayudante de albañil, con estudios primarios completos, D.N.I. Nº *******, domiciliado en calle H. de esta ciudad, con Expte. del Registro Nacional de Reincidencia Nº T 1492398 del 15/11/08 del delito de Robo en grado de tentativa en calidad de co-autor (arts. 164, 42, 44 y 45 del C.P.) por el hecho ocurrido en esta ciudad el 4 de agosto de 2006 en perjuicio de C. J. M.----------

3º) REGULAR los honorarios correspondientes a la Defensa Pública por los trabajos realizados en las dos etapas del proceso en la suma de **PESOS QUINIENTOS ($500)** (art.59 de la Ley 4920, art. 489 del C.P.P. y pautas del Decreto Ley 2200 t.o. Ley 4335).----------

4°) TRANSFORMAR en definitiva la entrega de los CD efectuada con carácter de depósito judicial al Sr. C. J. M. –fs. 32- y **DECOMISAR** los restantes efectos, certificados a fs. 8, procediendo a su destrucción por Secretaría bajo debida constancia (arts. 479 y 478 del .P.P.).----------

5°) COPIESE, protocolícese, notifíquese, líbrense cédulas, cúmplase con las comunicaciones de rigor y oportunamente ARCHIVESE.----------

Firmado: Margarita PFISTER, Juez Subrogante.- Ante mí: Leandro ROBLEDO, Secretario.-
PROTOCOLIZADA BAJO EL N° 134/08